

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con 25 cént. por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6180

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Agosto)

Núm. 1936

Gobierno Civil

Obras públicas

Carreteras.—Expropiación.—Debiendo procederse á la expropiación de los terrenos que es necesario ocupar con las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Mahon al puerto de Fornells, he dispuesto, después de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar á continuación la relación de los propietarios del término municipal de Mercadal interesados en dicha expropiación, después de revisada por la Alcaldía de dicho término, á fin de que dichos propietarios puedan, en el plazo de veinte días, producir las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del reglamento citado, presentándolas ante la Alcaldía de dicha Villa.

Palma 16 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

RELACION nominal de los propietarios rectificada por la Alcaldía de Mercadal cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Mahon al puerto de Fornells, en dicho término municipal.

Nombres de los propietarios.—Vecindad.
—Denominación y clase de fincas.

D. Juan D. Salort y de Salort, vecino de Alayor, denominación de la finca Bimarroch, clase tierras sembrado secano.

D. Bartolomé L. Pons Piris, id. de id., id. de la finca Son Temet, clase idem id.

D.ª Catalina Seguí Pons, id. de idem, id. de la finca Son Temet, clase idem idem.

Excmo. Sra. D.ª Josefa Olivar Vidal, id. de Mahon, id. de la finca Son Tema, clase idem id.

Excmo. Sr. D. Teodoro A. Ládico y Font, id. de id., id. de la finca Binifabini vey y Bini Ládico, clase idem id.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo á la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algun riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, observase palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fé, que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, una por agentes naturales, no obstante lo cual son expandidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcoholes amilicos, éteres y aldehidos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embutidos de raspaduras de pieles, sebos, carne podrida y desperdicios de todo género; pan, sobre falto de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ú óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carneiro, óxido férrico y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcalicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que no produciría otras consecuencias que las del frau-

de si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extrañio liquido producto de tales manipulaciones no se emplease á la vez el borax, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; éste es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnancias hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reúnan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de saludable escarmiento y para poner decoroso término sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en materia de tamaño interés público una evidente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; por que estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede

y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de armonía que existen entre el art. 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la trascendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad, de retorce su letra y su espíritu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzarse desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarse como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente, sin que obste para afirmarse en ese criterio en que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículos que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del

género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respecto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de viveres averiados ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que sólo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta 14 de Agosto.)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La censurable falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á los establecimientos de enseñanza pública no oficial que se advierte hace tiempo, necesita urgente remedio. El Estado no puede hacer dejación, en ningún momento, de su derecho á inspeccionar las Escuelas y Colegios de cualquier orden de enseñanza y á determinar las condiciones de los Profesores de los establecimientos incorporados: tratase de sacratísimos intereses que no debe desatender y que constituyen el fundamento de una acción interventora jamás olvidada.

A partir de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que concedía á este Ministerio las facultades necesarias para ejercer una severa tutela sobre los establecimientos llamados entonces de enseñanza privada, han venido dictándose Reglamentos, Decretos-leyes, Reales decretos y Reales órdenes con espíritu más ó menos amplio, pero sin abandonar en ninguna ocasión el derecho del Estado de imponer á los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios la obligación de sujetarse á condiciones regladas como requisito indispensable á la autorización legal. A pesar de la diversidad de criterios que los partidos gobernantes han impuesto, según la época, á nuestra legislación, importa mucho hacer constar que ninguno de ellos ha abandonado la facultad de conceder autorización para su apertura y sostenimiento y la de inspección de los establecimientos docentes no costeados por él. Siempre se ha sostenido en las esferas gubernamentales el principio de una permanente vigilancia sobre la labor nacional de la educación y de la cultura.

El Gobierno actual, cuya significación democrática no necesita explicaciones para ser de todos admitida, tiene en esta cuestión una actitud perfectamente definida y clara, entendiéndose que, aun

en medio de la mas extensa libertad de enseñanza, á la que sólo puede aspirar un país vigoroso, rico y de superior nivel político y riqueza intelectual, no podría el Estado dejar de ejercer la función tutelar conveniente para evitar los enormes males que pudieran venir de una instrucción deficiente y de una educación detestable.

Hay, pues que resolverse á aplicar sin contemplaciones y con toda la urgencia que trae aparejada la proximidad de la apertura del curso académico todas las disposiciones vigentes acerca de la autorización que necesitan obtener de este Ministerio los empresarios y directores de los establecimientos de enseñanza pública no oficial, que son «los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones y Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio».

La enmarañada, y por tanto confusa, legislación de Instrucción pública permite, sin embargo, señalar los principales requisitos que deben exigirse para autorizar la fundación, apertura y el sostenimiento de Escuelas y Colegios no oficiales. A través de todo se distingue uno, absolutamente indispensable por estar consignado en el art. 12 de la Constitución, y es el de ser español, condición necesaria á todo Empresario y Director, á cuya condición debe añadirse la de ajustarse á las leyes, lo cual sienta de un modo indubitable y firme el derecho del Estado á intervenir en el régimen de todos los establecimientos docentes. Otras condiciones existen, y son las consignadas en los decretos-leyes del 29 de Julio y del 29 de Septiembre de 1874 respecto á la facultad ministerial de inspeccionar cuanto se refiere á la moral de dichos establecimientos y á la necesidad de intervenir en el exámen del cuadro de enseñanzas y en el de los títulos universitarios de los Profesores de aquellos Colegios ó instituciones que quieran disfrutar del privilegio y las ventajas de la incorporación oficial. El art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y la parte más importante del contenido del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 amplían las condiciones á que han de ajustarse unos y otros establecimientos, fijándolas con precisión.

Lamentable es que no todos los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios hayan considerado ineludible el cumplimiento de estas disposiciones, y por lo mismo hay que demostrar el decidido empeño que tiene este Ministerio en que se respete, sin excepción alguna, lo ordenado y en que no se consienta la menor falta ó infracción en lo que á esto concierne, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades académicas.

No se trata de introducir innovación alguna, sino de exigir la rigurosa observancia de lo vigente, demostrando que en la serena región de donde parten las decisiones ministeriales no hay ni puede haber perjuicios. Conviene demostrar por el contrario que domina en ellas un espíritu justo, sin sombra alguna de parcialidad que pueda turbarle, puesto que se hace entrar en la legalidad común á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial cualesquiera que sean su significación social, su categoría docente y el régimen á que se ajusten.

Por todas las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Rectores de las Universidades darán cuenta á este Ministerio, dentro del término de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial actualmente abiertos sin autorización legal.

2.º Los establecimientos de primera

enseñanza, los de enseñanza llamada secundaria y los de enseñanza superior, de carácter público no oficial, que estén abiertos sin autorización, deberán solicitarla y obtenerla de este Ministerio antes del día 1.º de Octubre próximo, conformándose á los requisitos consignados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

3.º Serán cerrados los establecimientos que no hayan solicitado antes de 1.º de Octubre autorización legal, sean fundados y sostenidos por particulares, seglares ó eclesiásticos, ó por institutos religiosos.

4.º Será condición precisa para que un Colegio de segunda enseñanza pública no oficial tenga el carácter de incorporado al Instituto que le corresponda, la de que, según está dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, cinco por lo menos de sus Profesores tengan el título universitario exigido por aquella disposición antes de 1.º de Octubre próximo; entendiéndose que éste es un requisito absolutamente necesario é ineludible.

5.º Los establecimientos de segunda enseñanza pública no oficial, incorporados á los Institutos, que ántes de 1.º de Octubre próximo no hayan cumplido las disposiciones legales que requieren el título citado á cinco por lo menos de sus Profesores, perderán el carácter de la incorporación, dejando por lo tanto, de disfrutar las ventajas que en matrículas, exámenes y grados tienen por este carácter.

6.º Las Autoridades académicas respectivas cuidarán de que los Profesores que figuran con título en el cuadro de enseñanzas del establecimiento incorporado estén avecindados en la localidad y hagan efectivos sus cursos; entendiéndose que la falta de estas precisas condiciones, una vez acreditada, será bastante para hacer perder en el acto el carácter de incorporación.

7.º Las disposiciones de esta Real orden serán aplicadas por igual á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, sean fundados, sostenidos y dirigidos por particulares, seglares ó eclesiásticos ó por Institutos religiosos.

8.º Las disposiciones de esta Real orden serán cumplidas sin más excepción y sin aplazamiento de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1937

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Liquidador sobre derechos reales del partido de Manacor me ha sido remitida una certificación en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de los derechos expresados, D. Miguel Artigues, Jaime Adrover y los albaceas de Catalina Adrover, vecinos de Felanitx, los que no han hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en esta certificación quedan incursos en el apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres primeros días á la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 16 de Agosto de 1906.—Fernando del Rio.

Núm. 1938

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1906

La Comisión de Hacienda propone V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer obligaciones de dicho mes y anteriores con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	6.160
Id. 2.º—Policia de seguridad	6.529
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	15.549
Id. 4.º—Instrucción pública.	3.134
Id. 5.º—Beneficencia.	1.078
Id. 6.º—Obras públicas.	10.077
Id. 7.º—Corrección pública.	2.415
Id. 9.º—Cargas.	61.645
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	18.971
Id. 11.—Imprevistos.	930
Total.	126.492

En Palma á tres de Agosto de mil novecientos seis.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 del actual.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V. to Bueno.—El Alcalde, Calvet.

Núm. 1939

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 29 Julio último el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1907, queda puesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

San Luis 11 de Agosto de 1906.—Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 1940

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHES

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1907 queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la forma que dispone el art. 146 de la ley municipal.

Estalenchs 13 de Agosto de 1906.—Alcalde Presidente, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 1941

AYUNTAMIENTO DE MURO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber, que desde el día diez y seis del actual, las oficinas municipales estarán instaladas en la casa n.º 7 de la calle de San Fernando y por tanto dicho Ayuntamiento desde el citado día celebrará sus sesiones en el mentado edificio.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos.

Muro 14 Agosto de 1906.—El Alcalde Teniente 1.º encargado, Jaime Campamán.

Núm. 1942

D. Juan Guasch Mari, Alcalde accidental y Presidente de la Junta parroquial del pueblo de San Juan Bautista.

Hago saber: Que hallandose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, estará de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para recibir las reclamaciones que se presenten en conformidad de lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

En San Juan Bautista 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, Juan Guasch.—El Secretario, Bartolomé Ramon.

Núm. 1943

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año 1907, estará expuesto al público, a efectos de reclamación por término de quince días, en la Secretaría municipal, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, Jaime Mariano.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario

Núm. 1944

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Haliándose detenida en el corral común de esta villa, una cabra y un cabrito, encontrados abandonados en la Moja de Planicie sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño á recogerla se advierte al público, que de no verificarlo dentro del cuarto día despues de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se procederá á su venta en pública subasta, á las once del quinto día en la plaza pública de esta villa.

Bañalbufar 15 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 1945

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal durante las semanas que á bajo se indican.

Semana del lunes 23 al domingo 29 de Julio

Sitio donde se efectua la obra, Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 42'50.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 33'25.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 27'50.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 22'50.

Sitio donde se efectúa la obra, Escuela de niñas.—Cemento (kilógramos) 1520, importe pesetas 32'30.

Lavaderos públicos.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 65'00.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 35'00.

Escuela de niños.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 35.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.—Idem (jornales) 5, importe pesetas 8'33.—Idem (jornales) 5, importe pesetas 6'25.—Cal carreteradas 2, importe pesetas 12'96.—Yeso (cuarteras) 40 importe pesetas 46'40.

Semana del lunes 5 de Julio al domingo 5 de Agosto

Sitio donde se efectúa la obra, Calle del Peñal, muro sosten.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 65'00.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 39'00.—Muchachos (jornales) 26, importe pesetas 26.—Sillares (6 metros), importe pesetas 6.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 50.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 40.—Muchachos (jornales) 20, importe pesetas 20.—Carros (jornales) 2, importe pesetas 10.—Sillares (metros) 3, importe pesetas 3.

Sitio donde se efectúa la obra, Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.—Idem (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Idem (jornales) 6, importe pesetas 7'50.—Idem (jornales) 2, importe pesetas 3'35.—Yeso (cuarteras) 37, importe pesetas 39'33.

Escuela de niñas, Sillares, (carretadas) 10, importe pesetas 50.

Semana del lunes 6 al domingo 12 de id.

Sitio donde se efectua la obra, Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 6 importe pesetas 15'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12'00.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 20'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Idem (jornales) 6, importe pesetas 7'50.—Idem (jornales) 3, importe pesetas 5'00.—Cal (carretadas) 2, importe pesetas 13'00.—Yeso (cuarteras) 50, importe pesetas 53'50.—Clavos un paquete, importe pesetas 1'00.—Sillares, (carretadas) 20, importe pesetas 100'00.

Calle del Peñal.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10'00.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 9'00.

Bañalbufar 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 1946

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Estado expresivo de las cantidades que se han invertido en las obras que este Ayuntamiento ha ejecutado por administración durante los periodos semanales que comprende el mes de Julio próximo pasado.

Semana del lunes 2 al domingo 8

En los caminos vecinales del distrito.—Peones (jornales) 14, importe 26'50 ptas.

En la colocación de piedras en la plaza Abastos.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 24'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 3'75 Sillares (piezas) 5, importe pesetas 18'75.

Semana del lunes 9 al domingo 15

En obras de caminos vecinales.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 22'50.

Semana del lunes 16 al domingo 22

Peones (jornales) 12, importe 22'50 pts.

Semana del lunes 23 al domingo 29

Peones (jornales) 20, importe pesetas 18'75.—Pólvora y mecha, importe pesetas 2'17.—Espuertas 4, importe pesetas 2'84.—Pintar un carreton de mano, importe pesetas 6'25.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Sillares, Juan Julia; Pólvora, Bartolomé Moragues; Espuertas y pinturas, Pedro Juan Palmer.

Andraitx 8 Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Riera

Núm. 1947

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que comprende los días 6 al 11 del actual en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Sitio donde se efectúa la obra

Trabajo de Albañileria en la escuela pública de niños.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18.—Peones (jornales) 22 1/2, importe pesetas 52.—Cal (kilógramos) 260, importe pesetas 4'65.—Cemento (kilógramos) 140, importe pesetas 6'12.—Piedra y silleria (carretadas) 1, importe pesetas 21'17.—Yeso (cuarteras) 4, importe pesetas 10'00.—Seguros, escobillas, baldosas, andamios, colores y demás, importe pesetas 6'50.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado transportes los contratistas siguientes: Silleria, Arturo Llopis; baldosas, escobillas, cemento, cal y demás; Viuda de Benito Carbonell.

Villa-Carlos 11 Agosto de 1906.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 1948

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1906.

Sesión del día 1.º de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del corriente año. Se acordó su remisión al Gobierno Civil para su publicación en el «Boletín Oficial». Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes. Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de la Administración de Hacienda relativo á la formación del Registro fiscal de fincas urbanas. Se enteró el Ayuntamiento de que el día 20 de Marzo último tomó posesión de la escuela pública de niños como Maestro interino D. Tomás Homar Moreno; y que el día 23 del mismo Marzo la tomó también interinamente de la escuela de niñas segunda, D.ª Maria Obrador Estelrich. Se acordó la necesidad de alquilar casa para habitación de la antedicha Maestra y familia.

Sesión del día 8.—Se aprobó el acta de

la sesión anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial de la semana. Se acordó una gratificación de 25 pesetas al caminero Miguel Sampo. Se acordó hacer público que en el presente mes se procederá á las alteraciones en el amillaramiento por traspaso de fincas ú otras causas que las motiven previa presentación de documentos legales. Se acordó el permiso á D. Pedro José Crespi para reformar la fachada de su casa n.º 13 de la calle Larga. Se acordó asistir el Ayuntamiento á las funciones del jueves y viernes Santos y costear parte de la cera segun costumbre. Se acordó la formación de listas electorales prevenidas en el art. 12, y demás que el mismo artículo se dispone.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial. Se acordó proceder nuevamente á la vacunación y revacunación de las personas que así lo deseen, y adquirir los tubos de linfa vacuna necesarios. Se acordó conceder diez días de licencia al Sr. Alcalde para ausentarse de la provincia, durante cuyo plazo queda encargado de la Alcaldia el Teniente 1.º D. Gabriel Santandreu. Se enteró el Ayuntamiento de haberse efectuado ya la escritura pública de la compra de terreno para el ensanche del Cementerio y de haberse verificado en el acto su pago. Se dió también por enterado de que el día diez del actual tomó posesión de la Escuela 1.ª de niñas como maestra interina D.ª Magdalena Lladó. Se acordó como en años anteriores costear el próximo domingo la misa que se dirá á las doce, con motivo de la feria. Se acordó cercar de pared el terreno adquirido para el ensanche del Cementerio y anunciar que su adjudicación se hará en subasta pública. Se acordó construir ántes dos metros lineales de pared para que sirva de muestra en el terreno de que se trata.

Sesión del día 6 de Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó darse por enterado el Ayuntamiento de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida desde la última sesión. Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes y anteriores. Se acordó el cumplimiento de la Circular de la Administración de Hacienda inserta «Boletín Oficial» n.º 6131 relativa á la formación de apéndices al amillaramiento para 1907.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió por enterado el Ayuntamiento de los «Boletines Oficiales» números 6135 al 6140 y de la demás correspondencia recibida desde la última sesión. Se acordó darse también por enterado de un oficio de la Dirección general del Tesoro público participando la conveniencia de crear una Administración de Loterías de 2.ª clase en esta localidad. Se acordó devolver llenado con los datos que interesa al Jefe de la Región agronómica de la provincia, el Estado que al efecto remitió á esta Alcaldia en oficio de fecha de 4 del actual. Se acordó subvencionar con diez pesetas el coste del album que se ha de ofrecer á S. M. por los alcaldes con motivo de su próximo enlace. Se acordó anunciar por pregones y Edictos en el «Boletín Oficial», subasta pública para el día diez de Junio próximo y horas de 4 á 5 de la tarde en esta Casa Consistorial, para la adjudicación de cercar de pared el terreno para ensanche del cementerio. Se acordó permiso á D. Gabriel Bover para nueva fachada en su casa n.º 4 de la calle de San José con arreglo al plano presentado.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial. Se acordó los pregones de costumbre anunciando que hasta el 31 del actual podrán pagarse las contribuciones del Segundo trimestre sin apremio alguno, en la oficina recaudatoria Calle de Vilanova numero 9 de Palma. Se acordó una remisión para revisar y concretar las condiciones que han de regir y á que habrán de sujetarse los licitadores en la subasta de la construcción de paredes del Cementerio.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se

acordó el cumplimiento de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida desde la última sesión. Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de paredes del ensanche del Cementerio. Se acordó un socorro de 25 pesetas á un vecino pobre. Se aprobó la distribución de fondos para las obligaciones de este mes.

Se acordó consignar formal protesta contra ínfimo atentado realizado al regresar á Palacio SS. MM. el día de su enlace. Se acordó asistir el Ayuntamiento al Tedeum que con motivo de la boda de S. M. el Rey con la princesa Victoria Eugenia de Battenberg se cantará hoy á las 12 horas en la Iglesia parroquial de esta villa. Se acordó nombrar y se nombró una Comisión para las subastas de paredes del Cementerio.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida desde la última sesión. Se acordó admitir como vecinos á los consortes Jaime Pericás Pou y Margarita Vidal Mir, é hijo naturales de Esporlas. Se acordó que el caminero Miguel Sampo ejerza durante la época de la recolección de granos el cargo de guardia rural armado. Se acordó prohibir el transporte de gavillas desde las diez de la noche á las tres de la madrugada; y el apacentar ganado en propiedad ajena sin permiso por escrito del dueño registrado por la Secretaria de este Ayuntamiento. Se acordó aprobar definitivamente el padrón general de vecinos últimamente formado. Se acordó exponer al público por quince días á efectos de reclamación el padrón de los individuos obligados á la prestación personal en el corriente año. Se acordó aprobar dos cuentas de cera suministrada al Ayuntamiento por Bartolomé Salom para las funciones de la Semana Santa y la obrería de Santa Bárbara.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó darse por enterado el Ayuntamiento de la correspondencia recibida desde la última sesión. Se acordó anunciar una segunda subasta para el día 8 de Julio próximo y horas de 4 á 5 de la tarde en la Casa Consistorial para la adjudicación de cercar de pared la parcela de terreno adquirido para el ensanche del cementerio. Se acordó elevar á 4 pesetas 20 céntimos el tipo asignado á la mamposteria por metro cuadrado, quedando subsistente todas las demás condiciones que se expresan en el respectivo pliego. Se acordó pagar el notario D. José M.ª Poveda 82'16 pesetas importe de la escritura de compra venta, copia y demás gastos originados con motivo del terreno adquirido para ensanche del Cementerio, y se levantó la sesión.

El extracto que procede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de primero de Julio de mil novecientos seis.

Santa Maria 2 de Julio de 1906.—El Secretario, Sebastian Calafat.—V.ª B.ª.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Núm. 1949

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de fondos durante el mes de Julio de 1906

Debe

Existencia del mes anterior, 228.324'09 pesetas

Recibido de D. Guillermo Sancho por una sepultura, 300 id.

Id. de D. Francisco Sancho por idem id., 300 id.

Id. de D. José Quetglas por una parcela que adquirió calle de la Cordeleria, 276'74 id.

Id. de D.ª Josefa Marcó por id., 88'80 id.

Id. de D. Cayetano Aguiló por el tercer trimestre del arriendo de los coches fúnebres, 1175'03 id.

Id. de D. Juan Pons por id. id. sobre licencias para construcciones, 3528 id.

Id. de D. Juan Piza por id. id. sobre Pesos y medidas, 1250'25 id.

Id. de D. José Cortés por la mensualidad actual del arriendo Plaza Mayor, 7793'50 id.

Id. de D. Bartolomé Piza por el tercer

trimestre del arriendo afueras Puerta San Antonio, 686 id.

Id. de D. José Cortés Aguiló por el arriendo del Matadero, 4303 id.

Id. de D.^a María Cifre Caned V.^a Borrás por el arriendo del servicio de sillas, 503'75 id.

Id. de D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos, 291'50 id.

Id. de la Asicuratrice Italiana por sobrante de la prima de seguro contra accidentes del trabajo, 4'66 id.

Id. de D. José Aguiló Valenti por el tercer trimestre del arriendo de la pesquería, 1806'43 id.

Id. de D. Antonio Fuster por el alquiler de una parcela de la calle de Arbos, 20 idem.

Id. de D. José Canet por buena cuenta de la cantidad pendiente de liquidación sobre trigos y harinas, 45000 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo municipal y la Contribución Industrial, 9778'33 id.

Importa el Debe, 305.430'08 id.

Haber

Satisfecho á D. Nicolás Lliteras por obras en el Cementerio de apestados, 1234'45 pesetas.

Id. á D. Benito Pons por material de oficinas, 375 id.

Id. á D. Francisco Soler por encuadraciones, 110'25 id.

Id. á D. Sebastian Quetglas por obras en el camino de la Vileta, 600 id.

Id. á los individuos de la Guardia municipal por recompensas, 125 id.

Id. á D. Simón Serra 2.º trimestre subvención, 312'50 id.

Id. á D. Simón Salom por cera, 87'12 id.

Id. á Obrador y Casanovas por efectos 88'75 id.

Id. á D. Antonio Corró por trabajos de Carpintería, 8 id.

Id. á D. Miguel Gibert por compusturas ó los relojes casa Consistorial, 7'50 id.

Id. á D. Miguel Aleñar Arquitecto por honorarios, 100 id.

Id. á D. José Bonet por trabajos de ferretería, 11'30 id.

Id. á D. Francisco Forteza por trabajos de Alcantarilla, 308'44 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras por transportes de materiales, 8'04 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales 2.^a quincena Mayo en el Arbolado, 56 id.

Id. al Depositario por gasto suplido por cuenta del Ayuntamiento, 335'10 id.

Id. á la Sociedad Italiana por el seguro contra accidentes del trabajo, 921'78 id.

Id. á D. Pedro Francisco Ferrá por empedrados, alcantarillas y demás, 2135'79 idem.

Id. á D. Pedro Miguel Bonafé por la limpieza pública, 1291'66 id.

Id. á D. Francisco Cortés por efectos para el Cementerio, 20'75 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem.

Id. á D. Fernando Martí por ocho pares borseguies para la banda de tambores, 80 idem.

Id. á D. José Tous por impresos, 144'38 idem.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores Casa Consistorial, 218'43 id.

Id. á D. Miguel Calafat por bagajes, 70 idem.

Id. á D.^a Margarita Pol por papel timbrado, 128'12 id.

Id. á D. Antonio Coll por alquiler de carruajes, 42'50 id.

Id. á D.^a Margarita Frau por pan y rancho para los presos de la Cárcel y Depósito municipal, 283'50 id.

Id. á D. Damian Nicolau por habas para los caballos guardia municipal, 113'66 idem.

Id. á D. Amador Brussotto para la limpieza de mingitorios, 322'16 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras por piedra machacada, 6'32 id.

Id. á D. José Bonet por trabajos de ferretería, 1 id.

Id. á los Sres. Amengual y Muntaner por efectos de escritorio, 93'00 id.

Id. á la Brigada Sanitaria por jornales, 240 id.

Id. á D. Gabriel Perez por petróleo, 12 idem.

Id. á D. Lucas Ramon por gastos de enfermería Carcel, 36'20 id.

Id. á D. Juan Otero por id. Depósito municipal, 9'45 id.

Id. á la Económica por el Gas consumido en la casa Consistorial, Carcel y Repeso, 548'64 id.

Id. á D. Guillermo Borrás por una parcela calle de Montenegro, 353'29 id.

Id. Sociedad Gas por intereses al 4 por 100 de 10.000 pesetas, 200 id.

Id. á D. Pedro Sureda por la subvención para una escuela de ciegos, 120 id.

Id. á D. José Bonet por trabajos de ferretería, 20'70 id.

Id. á D. Onofre Garau por cemento y demás, 89'54 id.

Id. al Orfeó Mallorqui por la misa que cantó el día del Beato Ramón Llull, 100 id.

Id. á D. Guillermo Vanrell por los gastos de la Iglesia el día de id., 153'50 id.

Id. á D. Antonio Bosch por gastos del culto en la Catedral, 109 id.

Id. á D. Antonio Corró por una cruz de madera para el Cementerio, 63'60 id.

Id. á D. Antonio Coll por alquiler de carruajes, 30 id.

Id. á la Compañía de Electricidad por el gasto del alumbrado en la cuadra de los caballos municipales, 8 id.

Id. al Depositario por el gasto suplido en la colocación de Doblans en la acequia de Tirador, 7'50 id.

Id. á D.^a Francisca Sarrias Vda. de Angulo por la gratificación que le concedió el Ayuntamiento, 150 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por reparaciones á herramientas y demás, 14'10 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras por transportes de escombros, 10 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios albañilería, 265 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Más por id. id. del arbolado, 249 id.

Id. á la Excm. Diputación provincial á cuenta de sus cuotas, 17796'97 id.

Id. á D. Escolástico Cubí por gastos que le ocasionó el ejercicio del cargo de Jeje de la Guardia municipal, 125 id.

Id. á los empleados del Ayuntamiento por la mensualidad actual segun nóminas. 15404'57 id.

Suma total de pagos, 44838'96 id.

Existencia, 260591'12 id.

Total general, 305430'08 id.

Palma 1.º Agosto 1906.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

Núm. 1950

D. Jaime Rullán Torres, Juez municipal suplente de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que Antonia Roca Riera, solicitó información posesoria para inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, una finca llamada Son Caló de este término y en providencia de hoy se cita á Jaime Roca Campañy, sus sucesores ó herederos y á cuantas personas se crean con derecho á la finca, á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no comparecen y que se confirmará el auto de aprobación recaído en dicha información.

Dado en Petra á tres de Agosto de mil novecientos seis.—Jaime Rullán.—Ante mí, Rafael Riutort, Secretario.

Núm. 1951

REGIMIENTO INFANTERIA de Palma n.º 61

Teniendo que venderse en pública subasta, un caballo de desecho del Regimiento Infantería de Palma n.º 61, se avisa que tendrá lugar el 28 del corriente á las 10 de la mañana en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad.

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2273'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	788'46

Cargo 3081'59

Data por pagos verificados en igual trimestre. 1134'53

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1947'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTO

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	»	431'00	431'00
8 Resultas.	2483'85	»	2483'85
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	810'06	357'46	1167'52
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	3293'91	788'46	4088'37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	382'50	425'90	808'40
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	347'54	347'54	695'08
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas.	»	15'00	15'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas	276'74	346'09	622'83
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	1006'78	1134'53	2141'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 30 Junio 1906.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5343'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	568'78

Cargo 5912'69

Data por pagos verificados en igual trimestre. 1107'15

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 4805'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	Total de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	334'20	»	334'20
8 Resultas.	3488'16	»	3488'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2431'22	568'78	3000'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	6253'68	568'78	6822'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	592'70	592'70
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	909'67	514'45	1424'12
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	909'67	1107'15	2016'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Escorca á 1.º Julio de 1906.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Rullán.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.